

**ANÁLISIS PROTOCOLO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA PARTIDA DE EDUCACIÓN EN  
EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO 2024**

**ACCIÓN EDUCAR**

28 de noviembre de 2023

Con fecha 23 noviembre de 2023 y en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2024, se dio a conocer el Protocolo de Acuerdo que permitió destrabar la discusión legislativa del proyecto.

A continuación se realiza un análisis del contenido del acuerdo, con el objeto de dar concreción a los compromisos adoptados por parte del Ejecutivo y, de esta manera, contribuir a sentar las bases para una adecuada medición del cumplimiento.

**1. Pausa Activa, Evaluativa y de Mejoramiento del traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.**

**a. Suspensión transitoria:** *“Se suspenderá transitoriamente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública a quienes les correspondería hacerlo a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de aquellos que, de acuerdo a la evaluación del Ministerio de Educación, se encuentren en condiciones adecuadas para ello. El Ministerio de Educación comunicará su decisión, a través de informe fundado, que contenga las razones de las definiciones adoptadas, el que deberá presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara, dentro de los 15 días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuestos.”*

Análisis:

- El impacto de este acuerdo depende de la solidez y pertinencia del análisis que haga el Ministerio para fundamentar la postergación de algunos servicios, así como de su capacidad de responder por la correcta implementación de los que decida no suspender.
- Es necesario que se precisen los criterios que permitirán al MINEDUC hacer la evaluación enunciada y conocer con detalle qué se entiende por “condiciones adecuadas” para el traspaso del servicio educativo.
- Son 11 SLEPs los que se encuentran en la situación descrita.

**b. Postergación del traspaso:** *“Extender la facultad otorgada por el artículo décimo transitorio de la ley 21.040, a los municipios que deben traspasar sus establecimientos educacionales a contar del 1 de enero de 2024. De acuerdo con lo anterior, dichos municipios, dentro de los 10 días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público, podrán solicitar la postergación del traspaso educativo bajo las condiciones establecidas en el referido artículo.”*

Análisis:

- El artículo 10 transitorio establece requisitos para la postergación del traspaso municipal. Para ello se exige que se cumplan una serie de requisitos copulativos: a) Que al momento de la solicitud, a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio alto, según la ordenación realizada por la Agencia de Calidad de la Educación; b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 30% de mejor desempeño a nivel nacional para dicho índice; c) Que durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no haya registrado obligaciones previsionales impagas; d) Que al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, según lo establecido en el artículo trigésimo transitorio, no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital.
- La exigencia copulativa de las letras (a) y (b) puede presentar una dificultad en la práctica para que los municipios mantengan el servicio educativo. Dadas las dificultades que están presentando los SLEP, no se justifica este nivel de exigencia para mantener el servicio educativo mientras no se resuelvan los problemas en la implementación de la ley.
- La tabla siguiente muestra el número y porcentaje de sostenedores municipales que cumple, copulativamente, con las letras (a) y (b):

**Tabla:**

*Comunas que cumplen con los requisitos de postergación (a) y (b) de traspaso a SLEP, 2021-2022*

		2021	2022
<b>Comunas</b>	<b>N</b>	67	73
	<b>%</b>	19,4%	21,2%
<b>Establecimientos</b>	<b>N</b>	332	391
	<b>%</b>	10,4%	12,3%
<b>Matrícula</b>	<b>N</b>	100.100	118.163
	<b>%</b>	9,2%	10,7%

*Nota: elaboración propia con datos del Mineduc.*

- Como se observa en la tabla, cerca de un 21,2% de las comunas cumplía con los requisitos (a) y (b) al año 2022. Estas concentraban un 10,7% de la matrícula del sistema que recibe fondos del Estado.

**c. Evaluación externa:** “Se realizará una evaluación externa a la Política de Nueva Educación Pública, sobre los procesos de instalación, implementación y traspaso, identificando estándares que deberán cumplir los nuevos SLEP para realizar el correcto traspaso del servicio educativo. A partir de dicha

*evaluación el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública podrá proponer la suspensión total o parcial de la creación de nuevos Servicios Locales de Educación Pública.”*

Análisis:

- Es imperativo contar con la institución que realizará la evaluación en un plazo lo más breve posible, ya que su trabajo es crucial para validar el proceso que se encuentra en desarrollo.
- Se requiere la publicación de una carta Gantt que permita conocer las etapas de la evaluación, así como un informe respecto a su costo fiscal. Los resultados del informe deben estar disponibles de forma oportuna para su análisis de cara a 2025.
- Respecto a las proposiciones que pueda realizar el Consejo de Evaluación, es necesario precisar que nada obsta a que incluso pudiera sugerir algo distinto, considerando las funciones que ya por ley le competen conforme al art. 7 transitorio de la Ley 21.040.

**d. Ampliación de plazo de condiciones laborales:** *“Se ampliarán los plazos establecidos en el inciso final del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N°21.040 (sobre obligatoriedad para los SLEP de las condiciones laborales pactadas con anterioridad al traspaso), para todos los supuestos de traspasos enunciados en los literales anteriores.”*

Análisis:

- El inciso final del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N°21.040 indica que sólo le serán oponibles a los SLEP las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal. Con la ampliación del plazo se pretende desincentivar a los municipios a aumentar la dotación o sueldos de los funcionarios ya que deberán cargar con el costo de haberlo realizado por mayor tiempo previo al traspaso.
- Se debe tener en consideración que este cambio requiere de un proyecto de ley del Ejecutivo por ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**e. Indicación sustitutiva:** *“Se presentará una indicación sustitutiva al proyecto de ley que modifica la ley N°21.040, de Nueva Educación Pública, que contendrá al menos, los siguientes elementos:*

*e.1. Mejoras en la gobernanza del sistema: fortalecimiento del rol rector del Ministerio, la Dirección de Educación Pública y fortalecimiento del rol fiscalizador de la Superintendencia en la instalación y funcionamiento de los SLEP.*

*e.2. Mejoras a la gestión financiera y rendición de cuentas de los Servicios Locales.*

*e.3. Mejoras al proceso de instalación, implementación y traspaso del servicio educativo.*

*e.4. Se permitirá mantener las concesiones de establecimientos educacionales otorgados por los municipios una vez traspasado el servicio educativo al respectivo SLEP, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio de la Ley N°21.040, como el caso de Alto Hospicio en relación con el SLEP Iquique.”*

### Análisis:

El proyecto mencionado corresponde al Boletín 15902-04, el cual fue presentado en mayo del presente año. Dicho proyecto de ley ha sido estimado como insuficiente y débil. La indicación sustitutiva debiera contener propuestas contundentes y efectivas que permitan hacer frente a la situación actual. En cuanto a los aspectos que fueron identificados como mínimos en el protocolo de acuerdo, es central que el proyecto de ley comprometido por el ejecutivo sea presentado a la brevedad. Su contenido debe ser evaluado en su mérito una vez disponible, sin embargo:

- Se debe evitar proponer la centralización como la forma de solución a los problemas de administración de los SLEP. Puede argumentarse que el control central de la DIPRES, a través de la DEP, es responsable de al menos parte de las limitaciones administrativas y burocráticas que aquejan a los SLEP.
- Se intenta fortalecer el rol central y nada se dice de las competencias en los territorios para apoyar desde ahí el rol de la DEP. Una mejor gestión requiere fortalecer la supervisión y fiscalización del nivel central, junto con un mayor nivel de autonomía.
- Se debe considerar el uso de las capacidades ya instaladas en las Secretarías Regionales Ministeriales (Seremis) y en los Departamentos Provinciales (Deprovs).

**f. Implementación e instalación. Medidas administrativas:** *“Medidas administrativas para mejorar los procesos de instalación e implementación de los SLEP:*

*f.1 Implementación de las medidas correctivas de las debilidades del proceso de traspaso señaladas en el Informe N°98 / 2023 de la Contraloría General de la República.*

*f.2 Finalización y resolución de los sumarios administrativos en curso.*

*f.3 Finalizar los procesos de concursos de segundo y tercer nivel jerárquico.*

*f.4 Habilitación de las oficinas para el adecuado funcionamiento.*

*f.5 Incorporar en el portal de transparencia los aspectos exigidos en la ley.*

*f.6 Establecer medidas de flexibilidad presupuestaria para los Servicios Locales de Educación Pública, permitiendo que, una vez determinados los saldos iniciales de caja y deuda flotante, mediante solicitudes de modificaciones presupuestarias correctamente fundadas, se pueda dar uso a dichos saldos. Debiendo informar mensualmente el destino de dichos recursos.*

*f.7 En materia de infraestructura, elaborar un plan de conservación y reposición de los establecimientos de los servicios locales que se encuentran actualmente en funcionamiento.*

*f.8 Permitir que los SLEP puedan hacer uso de los recursos que se generan por concepto de recuperaciones por subsidios de incapacidad laboral que no provengan de FONASA, los cuales serán reconocidos al final de cada trimestre en su presupuesto, mediante modificaciones presupuestarias.”*

## Análisis:

- Para un adecuado análisis del cumplimiento de las medidas administrativas, se requiere de una carta gantt o similar que permita hacer un real seguimiento de lo comprometido ya que ninguna de las medidas cuenta con plazos.

A continuación se analizan algunos aspectos de lo abordado en el protocolo:

- *“f.4 Habilitación de las oficinas para el adecuado funcionamiento”:*

La habilitación de oficinas no garantiza el adecuado funcionamiento de los SLEP. Dado que el problema es el aislamiento que experimentan cientos de establecimientos, establecer oficinas móviles que dependen del mismo SLEP no implica un acercamiento en la toma de decisiones. El ideal es reevaluar la composición territorial de los SLEP. Muchos servicios están conformados por territorios muy diversos entre sí, que deberían pertenecer a SLEP distintos. Establecer oficinas no ayuda a la solución de ese problema y podría sólo aumentar la burocracia.

- *“f.6 Establecer medidas de flexibilidad presupuestaria para los Servicios Locales de Educación Pública, permitiendo que, una vez determinados los saldos iniciales de caja y deuda flotante, mediante solicitudes de modificaciones presupuestarias correctamente fundadas, se pueda dar uso a dichos saldos. Debiendo informar mensualmente el destino de dichos recursos”:*

Si bien toda flexibilidad presupuestaria es útil para los SLEP, en la práctica, las modificaciones presupuestarias llegan tarde, o no llegan. A diferencia de otros servicios públicos, los SLEP al proveer servicios educativos requieren de un mayor margen de autonomía para el uso de los recursos. Las solicitudes de modificación presupuestaria muchas veces no pueden anticiparse previamente.

- *“f.8 Permitir que los SLEP puedan hacer uso de los recursos que se generan por concepto de recuperaciones por subsidios de incapacidad laboral que no provengan de FONASA, los cuales serán reconocidos al final de cada trimestre en su presupuesto, mediante modificaciones presupuestarias”:*

La mayoría provienen de FONASA. Frente a la licencia médica de un trabajador, el SLEP hace los pagos al trabajador, pero la devolución de esa licencia que hace FONASA, no llega al SLEP que pagó sino que queda en Tesorería.

## **2. Implementar un Plan de Mejoramiento de la Educación Pública:**

**a. Jardines Infantiles VTF:** *“Se implementará a más tardar el 31 de enero del año 2024, una mesa de trabajo con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos, a fin de proponer cambios al Decreto 67 del Ministerio de Educación del año 2010, con especial énfasis al sistema de financiamiento de los jardines infantiles VTF, incluido los administrados por los SLEP.”*

### Análisis:

- El Ministerio debe enfrentar y solucionar el problema central, que es la discriminación entre sostenedores en el financiamiento público de la educación parvularia.
- Actualmente el Decreto 67 del Mineduc, que rige las subvenciones para los jardines infantiles JUNJI VTF, presenta problemas de diseño y no transparenta el criterio para asignar montos distintos por zona. Lo anterior se traduce, entre otras cosas, en que exista discrepancia entre los montos de la subvención que reciben los jardines VTF versus otros jardines infantiles.
- Urge nivelar los montos de la subvención, particularmente considerando que los jardines VTF abarcan la mayoría de la matrícula de los jardines JUNJI, y que a pesar de lo anterior, han recibido sistemáticamente menores recursos.
- Resulta pertinente retomar la discusión del proyecto de ley que Establece un Sistema de Subvenciones para los Niveles Medios de la Educación Parvularia (Boletín N°12436-04) que actualmente duerme en el Congreso.

**c. Infraestructura territorial:** *“Búsqueda de infraestructura pública no utilizada dentro del territorio de los SLEP para implementar oficinas administrativas y ahorrar recursos públicos en el pago de arriendos”.*

### Análisis:

Este criterio debería ser siempre utilizado por ser de aplicación general, sabido es que los recursos públicos deben tener siempre un uso eficiente. Si es que con él se pretendiera contar con lineamiento más específico, debiera ser este precisado, estableciendo una directriz específica, procurando de todos modos que no se entorpezca o ralentice el cronograma del proceso de traspaso.

**d. Plan de apoyo sostenedores municipales:** *“Realización de un plan de apoyo y sostenibilidad a los actuales sostenedores municipales, elaborando un informe que contenga una identificación de metas y resultados esperados que permitan su evaluación. Copia de dicho informe se remitirá a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara”.*

### Análisis:

- Este plan de apoyo requiere ser precisado al menos en cuanto a las acciones que comprende y los plazos en los cuales deben estas realizarse, de lo contrario puede no tener los efectos esperados en cuanto a ordenar la gestión municipal.
- Complementario a esto, es necesario que la Superintendencia de Educación verifique el estricto cumplimiento de las normas relativas al traspaso.

**3. Plan de Recuperación Educacional para el Servicio Local de Educación Pública de Atacama:** *“Implementación de medidas pedagógicas para la recuperación de los aprendizajes de las y los estudiantes afectados por la movilización realizada ante el crítico estado de la Infraestructura y la Gestión en dicho Servicio Público. Gestionar la suscripción de un Convenio de Programación entre el Gobierno Regional de Atacama, la Dirección de Educación Pública y el SLEP Atacama a fin de establecer un financiamiento para la recuperación y normalización de los establecimientos educacionales.”*

Análisis:

- Respecto al plan de recuperación acordado específicamente para Atacama, es necesario que en él se incluyan mediciones de los aprendizajes de los estudiantes que permitan contar con información sobre los efectos que ha producido la suspensión de clases y, en virtud de ello, poder tomar decisiones adecuadas.
- Se deben considerar nuevas mediciones de la asistencia y de revinculación para poder tomar medidas conforme a sus resultados, monitoreando posibles impactos por la paralización.
- También es necesario que las medidas incluyan la coordinación interministerial con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en específico con Mejor Niñez, de manera de detectar eventuales situaciones de vulneración de derechos que pudieren estar afectando a los estudiantes de la región y que no pudieron ser evitadas o detectadas oportunamente por encontrarse los niños sin asistir al establecimiento educacional.

**5. Liceos Bicentenario:** *“Presentar una propuesta de Plan de Desarrollo para los Liceos Bicentenarios y su respectivo financiamiento, la cual deberá incorporar las conclusiones y recomendaciones de los informes que se están realizando asociadas a los Liceos Bicentenarios.”*

Análisis:

- Se requiere que se indique el plazo en el cual se encontrarán listos los informes de los estudios que se encuentran en desarrollo, así como también el plazo en el cual se elaborará la propuesta del plan de desarrollo.
- El plan de desarrollo debe comprender al menos metas, recursos, acciones a desarrollarse, indicando además la manera en que se medirá su cumplimiento.

**6. Modernización Subvención Escolar Preferencial:** *“Retomar, a la brevedad, la tramitación del Proyecto de Ley que extiende y moderniza la Subvención Escolar Preferencial (Boletín 12.979-04), ingresando, entre otras, indicaciones que se hagan cargo de reincorporar las normas relativas a la educación especial.”*

Análisis:

- El proyecto de ley que extiende y moderniza la SEP permitirá el acceso de cientos de miles de estudiantes a los recursos que entrega dicha subvención.

- La reincorporación de las normas relativas a la educación especial permitiría el acceso de las escuelas de educación especial diferencial a la subvención. Esto, de acuerdo con un análisis de Acción Educar<sup>1</sup>, costaría alrededor de un 1,1% de lo que gasta el Fisco en la política de financiamiento gratuito de la educación superior, como muestra la tabla siguiente:

**Tabla:**

*Mayor gasto fiscal mensual del proyecto de ley que moderniza y extiende la SEP, por escenario de asistencia, indicación retirada por el Ejecutivo, 2022*

Escenario de asistencia	Monto en USE	Monto en pesos (\$) 2023	% del presupuesto para gratuidad en ES (mensual)
100%	45.627	1.456.283.018	1,07%
90%	42.267	1.349.028.330	0,99%
80%	38.907	1.241.773.642	0,92%

*Nota: elaboración propia a partir de la Ley N° 20.248 y el proyecto de ley (boletín N° 12.979-04).*

**7. Demanda insatisfecha:** *“Ingresar, a más tardar el 15 de enero de 2024, un proyecto de ley que modifique la norma sobre demanda insatisfecha del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, con el fin de agilizar las autorizaciones.”*

Análisis:

- La norma de demanda insatisfecha corresponde al artículo 8 de la Ley de Subvenciones, que fue introducido por la Ley 20.845 (Ley de Inclusión Escolar). Establece que, para poder impetrar la subvención del Estado, los establecimientos deben cumplir con satisfacer una demanda por matrícula en el territorio respectivo (e.g. en enseñanza básica, la comuna), o contar con un proyecto educativo sin similares. En la práctica, la implementación de esta norma ha lesionadola capacidad del sistema particular subvencionado para crear vacantes y establecimientos, lo que tiene un efecto negativo sobre la calidad de la educación a nivel agregado e individual.
- La modificación de esta norma debería apuntar a su derogación. Sólo de esa manera se podrían introducir incentivos a la creación de vacantes de calidad, que permitan garantizar la libertad de elección de las familias y la diversidad de proyectos educativos en los territorios que hoy se ven ahogados por la incapacidad de crear nueva oferta educativa.
- A la derogación de la norma podrían añadirse posteriores modificaciones de la Ley de Inclusión Escolar, que permitan la creación adicional de vacantes de calidad.

**8. Revisión de normativa aplicable a infraestructura y alimentación escolar:** *“Convocar a una mesa técnica, con representantes de los Ministerios de Educación, de Salud y de Vivienda y Urbanismo,*

<sup>1</sup> <https://accioneducar.cl/wp-content/uploads/2023/07/Cuanto-cuesta-incorporar-a-las-escuelas-especiales-en-la-SEP.pdf>

*para revisar las normas aplicables a la infraestructura escolar y de alimentación que faciliten la obtención del reconocimiento oficial”.*

### Análisis:

- La revisión de dichas normas va en la línea de la discusión sobre la Ley de Inclusión Escolar y las restricciones que introdujo sobre la apertura y subvención de establecimientos particulares. Particularmente, podrían proponerse modificaciones al artículo 6 (a) quáter de la Ley de Subvenciones, que introdujo la Ley 20.845.

**9. Recuperación Liceos Emblemáticos:** *“Elaborar y presentar un plan de intervención y recuperación de los denominados “Liceos Emblemáticos”. Este plan contendrá a lo menos:*

- *Propuestas destinadas al mejoramiento del clima de seguridad y convivencia en dichos establecimientos, dirigidas al cuidado de la integridad física y psíquica de las y los estudiantes, docentes, asistentes de educación, apoderados, y de la comunidad educativa.*
- *Medidas de normalización de la infraestructura de los Liceos Emblemáticos.*
- *Propuesta vinculadas a mejorar la norma vigente sobre excepciones al Sistema de Admisión Escolar para dichos establecimientos.*

*El plan deberá ser entregado a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara durante el primer semestre de 2024”.*

### Análisis:

- Con respecto al mejoramiento del clima de seguridad y convivencia, hay que tener presente que los liceos emblemáticos son utilizados no sólo por estudiantes para ejercer violencia, sino también, adultos ajenos a la comunidad educativa. Debido a esto, el plan que se realice excede netamente al Ministerio de Educación, y debe contar con la presencia de otros ministerios como Interior, Salud y Justicia, para que desde las diversas áreas de su competencia, cooperen en devolver la seguridad al interior y exterior de dichos establecimientos.
- También se hace necesario contar con un plan contra la violencia en todos los establecimientos. Si bien los liceos emblemáticos son los más característicos, los casos de daños a profesores u otros alumnos al interior de los colegios son hechos graves que deben ser abordados desde una política nacional que enfrente este tipo de situaciones, teniendo en perspectiva la necesidad de contar con el apoyo de apoderados y la comunidad educativa en general. También se trata de un ámbito que excede lo netamente educacional.

**10. Estudio sobre el sistema de financiamiento escolar:** *“Se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara los resultados del estudio sobre el sistema de financiamiento escolar que analiza los mecanismos de pago, entre ellos, a través de matrícula, asistencia u otros, lo que servirá de base para la propuesta de modificaciones al sistema de financiamiento escolar, con el objetivo de identificar mejoras de política pública.”*

## Análisis:

- No está claro a qué estudio se refiere el protocolo de acuerdo; si éste ya está en marcha o se realizará.
- El sistema de subvenciones por matrícula fortalece la libertad de elección de las familias sobre el proyecto educativo al que asisten sus hijos, toda vez que asocia a su decisión la subvención del Estado. El ajuste por asistencia permite la alineación de incentivos entre el establecimiento y la familia, al convenir al primero mantener niveles altos de asistencia a clases.

**11. Reasignación de recursos:** *“Los recursos que no se ejecuten a propósito de las definiciones según lo dispuesto en las letras a), b) y c) del punto 1, relativo a Pausa Activa, Evaluativa y de Mejoramiento del traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación, podrán ser reasignados para el fortalecimiento de la educación escolar pública, en materia tales como mantenciones y reparaciones en los establecimientos educacionales, transporte escolar, indemnizaciones al personal administrativo, docente o asistente de la educación, a propósito del traspaso de la creación o traspaso del servicio educativo, conforme a lo establecido en la Ley N°21.040, entre otros.”*

## Análisis:

- Es importante que las materias incorporadas en el protocolo no sean objeto de subejecución presupuestaria.

## **CONCLUSIONES**

Para una adecuada exigibilidad y cumplimiento del protocolo de acuerdo, es necesario tener en consideración algunos aspectos, que requieren mayor detención en su análisis, a saber:

1. Se debe tener presente el rol y las facultades atribuidas al Ministerio de Educación para determinar qué servicios educativos se traspasan y cuáles no. Habrá que considerar la solidez y pertinencia del análisis que haga el Ministerio para fundamentar la postergación de algunos servicios, así como de su capacidad de responder por la correcta implementación de los que decida no suspender. Es importante que los criterios sean objetivos, pertinentes y de aplicación general.
2. Existe mucha indeterminación en cuanto a plazos, esto requiere ser precisado para poder saber cómo realmente se cumplirá con el acuerdo. Así también se requiere de mayor concreción de los planes e informes enunciados.
3. Se debe tener en consideración que se han comprometido modificaciones legales que requieren ser dotados de prioridad desde el Ministerio, ello por medio de la presentación de proyectos de ley y dotación de urgencias que permitan efectivamente su tramitación.
4. Se requiere dar concreción a las acciones de monitoreo, medición y supervisión del cumplimiento de cada uno de los aspectos comprometidos, indicando en cada caso quién debe realizar la acción, quién debe monitorear y cómo debe hacerlo.